CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "MINISTERIO PUBLICO C/ MARTIN VILLALBA MORINIGO Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA EL AMBITO DE VIDA Y LA INTIMIDAD DE LA PERSONA (INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO). Nº 5691/2015".----------

A.I. Nº ……..

VISTA: El pedido de aclaratoria presentada por los Abogados EUGENIO FRETES y SERGIO GONZALEZ, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que la aclaratoria solicitada por los Abogados EUGENIO FRETES y SERGIO GONZALEZ, contra el ***A.I Nº 585 de fecha 17 de octubre de 2023***, dictada por la Corte Suprema de Justicia, a través de las cuales se resolvió: "**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de reposición interpuesto por los Abgs. . Eugenio Fretes Rodríguez y Sergio Andrés González contra el ***Acuerdo y Sentencia Nº 47 de fecha 12 de marzo del 2021-,*** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia

Alegan los peticionantes, que: *"...pretenden conocer a cabalidad, al máximo posible la interpretación que aplica la Corte Suprema de Justicia, en este tipo de casos, y es por ello, que creyendo en esta posibilidad en su sentido más amplio, evitando la rigidez al momento de enmendar cualquier error de la misma índole, y más aún, considerando, que la vía penal, como se dijera precedentemente, permite la aplicación de un recurso de Revisión, entonces, al agotar totalmente el presente recurso, la defensa tendría desde la información más básica..".*----------

En primer lugar, es importante reseñar que el objetivo de la aclaratoria se halla regulado en el **Art. 126 del CPP**, que dispone: *"**Aclaratoria. ...**el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación*". ----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

La aclaratoria es un mecanismo de corrección de resoluciones judiciales previsto en el **art. 126 del CPP**., que tiene por objeto la subsanación de errores materiales, aclaración de expresiones oscuras o suplir omisiones; siempre y cuando no se realice modificación de lo sustancial del fallo. ----------

El Código lo concibe como un medio o mecanismo de rectificación de los actos procesales que adolezcan defectos formales. Por ello la ubica dentro del ***Capítulo III*** de los actos y resoluciones judiciales y no dentro del sistema recursivo como era tradicional anteriormente. **La aclaratoria** no es un recurso propiamente dicho, sino un mecanismo de rectificación procesal que podrá ser utilizado de oficio o, a pedido de parte cuando existan expresiones oscuras, errores materiales u omisiones en las resoluciones judiciales, siempre que dichas irregularidades no afecten sustancialmente el acto.----------

En estas condiciones no corresponde la aclaratoria solicitada, en razón de la claridad del alcance de la resolución dictada por esta Sala Penal, que declara inadmisible el recurso de casación. Por tanto al no darse los presupuestos mencionados precedentemente corresponde no hacer lugar a la aclaratoria presentada. **Es mi voto**.----------

A su turno, la ministra MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS dijo:

Adhiero mi opinión a la del ministro preopinante, en el sentido de no hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto, por sus mismos fundamentos. Es mi opinión.----------

1. A LA CUESTIÓN PLANTEADA, **EL MINISTRO MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA** DIJO: Considero que corresponde **NO HACER LUGAR** a la aclaratoria planteada por los abogado Eugenio Fretes Rodríguez y Sergio González, contra el **Auto Interlocutorio Número 585 de fecha 17 de octubre del 2023,** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos que paso a exponer a continuación:----------

2.- Que, el **Art. 126 del CPP**. dispone: "Antes de notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir? Cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación". Además el **Art. 17 de la Ley 609/95** "*Que organiza la Corte Suprema de Justicia"*, autoriza también la aclaratoria de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.----

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

3.- Efectivamente, las disposiciones legales citadas, facultan al órgano jurisdiccional, a aclarar sus propias resoluciones, siempre antes de notificarse la resolución de que se trate, otorgándole la misma facultad también a las partes dentro del plazo de tres días de notificada la resolución.----------

4.- En el caso de autos, la resolución constituye un fallo de la Sala Penal, por lo que a tenor de lo dispuesto en la disposición citada es susceptible de aclaratoria. Con relación a los demás presupuestos formales, la peticionante tiene calidad de interviniente en la causa pues se presentan los abogados Eugenio Fretes Rodríguez y Sergio González en representación de los procesados, y lo han planteado dentro del plazo legal establecido, tomando como inicio del cómputo la fecha de la notificación de la resolución que es del 17 de octubre del 2023, y el pedido de aclaratoria de fecha 19 de octubre del 2023, dentro del plazo legal de tres días.----------

5.- Analizando la aclaratoria planteada y a la luz de la disposición contenida en el **Art. 126 del C.P.P**., lo expuesto por el peticionante, pretende un nuevo examen de cuestiones que ya fueron estudiadas y resueltas en el recurso extraordinario de casación, referente a cuáles fueron los motivos por los cuales se declaró inadmisible el mencionado medio recursivo. Por lo tanto, lo expuesto no puede ser estudiado por medio de la aclaratoria, pues a través de esta solo se pueden aclarar cuestiones oscuras, corregir errores materiales o suplir las omisiones en las que se haya incurrido en el dictado de la sentencia, de ninguna manera se puede alterar lo sustancial de lo resuelto y volver a estudiar cuestiones ya debatidas en el recurso extraordinario de casación, razón por la cual, corresponde el rechazo de este planteamiento. **Es mi voto**.----------

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL.

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la aclaratoria interpuesta por los impugnantes contra el ***A.I. Nº 585 de fecha 17 de octubre de 2023***, dictada por la Corte Suprema de Justicia.----------

ANOTAR, registrar, notificar.----------

ANTE MI:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 21 de mayo de 2024
con Nro. A.I.: 213 D.